

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3147-SEPJF
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.	Sin registro

La documental indicada en el número uno se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Manifestaciones. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que manifiesta, en esencia, que: *“(...) tomando en cuenta que, con la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de cumplir con el pago de pensión por jubilación en favor del C. (...), dicho órgano jurisdiccional ha logrado alcanzar el fin último perseguido a través de la presente Controversia Constitucional, es de advertirse que la misma ha quedado sin materia.”* y, para tal efecto, remite las documentales con las que acredita su dicho.

Lo anterior, será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acta de audiencia. Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las que se admiten y se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza; además, es posible advertir que las partes no formularon alegatos.

Cierre de instrucción. Atento a lo anterior, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente; ello, con fundamento en los artículos 34 y 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI, del Acuerdo General 8/2020.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, se habilitan los

días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

